

GENERAL ROCA, 18 de marzo de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**M.A.M.Y.I.C.A. S/ DIVORCIO**" (Expte. N° RO-00412-F-2026 -) y

RESULTA: Se presentan la Sra. A.M.M. y el Sr. C.A.I., ambos con idéntico patrocinio letrado, promoviendo acción de divorcio.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.n.d.a.2.s.1., en la ciudad de <., provincia de <.N., de cuya unión nacieron tres hijas, mayores de edad en la actualidad. Conjuntamente con la demanda realizan acuerdo respecto al uso del hogar conyugal y expresan que la liquidación y partición de los bienes gananciales la efectuarán de forma posterior al dictado de esta sentencia y de manera privada. Fundan en derecho y ofrece prueba.

En fecha 24/2/2026 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Las partes se presentaron peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, afirman que existen bienes pendientes de liquidación o partición, sobre los cuales acordaran de forma posterior al dictado de esta sentencia y de manera privada, sin tener otros temas pendientes de acuerdo.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

1) Decretar el divorcio de la Sra. <.M.M.(.2. y el Sr. <.A.I.(.1., matrimonio celebrado el 1.d.m.d.n.d.a.2., en la ciudad de A.p.d.R.N., bajo **acta N.8.F.N.6.** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de G.R. del **año 2.T.I.**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

- 3) Regulo los honorarios del Dr. ARIEL FABIAN RIOS GARCES, en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de officiar a los fines de la inscripción registral.
- 4) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.
- 5) **Acreditado el pago de los aportes de Caja Forense**, líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.** .
- 6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se libraré a las partes copias autenticada de esta sentencia.
- 7) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia